

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1343

76-109-40-03-004-2020-00194-00

Una vez revisada la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE**, se observa que la misma cumple con los presupuestos del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE** solicitado por **FINESA S.A.**, contra **DORIS VANESSA MURILLO VALENCIA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placa **DTP-312** de propiedad de la parte demandada **DORIS VANESSA MURILLO VALENCIA**. Se advierte que, una vez realizada las diligencias de aprehensión y entrega del bien citado, se deben presentar los respectivos informes ante este despacho judicial, donde consten dichas diligencias. Una vez inmovilizado, deje a disposición en los patios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que para la ciudad de Buenaventura es el patio COSMO o hacer entrega a la peticionaria **FINESA S.A.**, en **CALIPARKING MULTISER CALLE 13 # 65 Y 65 A-58 CALI, TELEFONO 8960674**. Líbrese el despacho comisorio.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo del numeral segundo se obrará conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., librando comisión a **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BUENAVENTURA**, representada por quien haga sus veces, para que realice la diligencia de aprehensión y decomiso del vehículo, quien podrá delegar la función encomendada a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso.

CUARTO: En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Secretaria de Transito o la Policía Nacional-Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante. Si así ocurriera, se deberá informar al despacho a la mayor brevedad a fin de formalizar la entrega.

Funge como apoderada, la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**.
Líbrese el despacho comisorio.

QUINTO: Se **RECONOCE** a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: TENER como **DEPENTENDIENTES JUDICIALES** a los relacionados en la solicitud, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8da96be3e01427385231916281556e6c5fdab1c388e591b7378503d
13ccd13**

Documento generado en 14/12/2020 02:51:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>